



PROCESO : VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE : SERAFIN TORRES QUINTERO  
DEMANDADO : CRISTOBAL CADENA ORTIZ  
RADICADO : 683852042001-2021-00048

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho,

**DISPONE**

**CITAR** a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se fija la hora de las **nueve de la mañana (9: 00 A.M.) del día Nueve (9) de Febrero del 2022**, donde se debe practicar la Inspección Judicial al predio denominado El DESCANSO, ubicado en la vereda Los Guamos del Municipio de Landázuri.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las sanciones procesales previstas en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. esto es, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

En la misma diligencia de oficio se absolverán los interrogatorios a las partes.

Seguidamente se procede al decreto de las pruebas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir sentencia, estos son:

- 2 Certificados de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 324-8597 uno de fecha de expedición del 12 de febrero de 2021 y otro del 7 de abril de 2021.
- Certificado Catastral del IGAC con numero predial 00-00-00-00-0023-0001-0-00-00-0000.
- Escritura 310 de fecha 24 de mayo de 1998 de la Notaria Única del Círculo de Cimitarra – Santander.
- Escritura pública número 620 de fecha 23 de septiembre de 2008 de la notaría primera única del círculo de Cimitarra Santander.
- Escritura pública número 649 de fecha 16 de diciembre de 2011 de la notaria única del círculo de Cimitarra Santander.



- Escritura pública número 662 de fecha 28 de diciembre de 2012 de la notaria única del círculo de Cimitarra Santander.
- Prueba anticipada informe pericial de aclaración de la línea divisoria.
- Copia de la escritura número 184 del 12 de mayo de 1984 de la notaria segunda del círculo de Moniquita Boyacá.
- Certificado de Tradición con numero de matriculo 324-29066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.
- Certificado Catastral IGAC, con numero predial 00-00-00-00-0027-0001-0-00-00-0000.

**Testimoniales.** Se decretan los testimonios de LUIS ANTONIO BELTRAN, SALVADOR BARRERA HERNANDEZ, Y ARNULFO PEÑALOZA. Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y la hora determinados para la audiencia.

**Interrogatorio de Parte.** Decretar la práctica de interrogatorio de parte del demandado CRISTOBAL CADENA ORTIZ, que le formulará el apoderado de la parte demandante.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**Documentales.** Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir sentencia, estos son:

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 324-29066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.
- Copia de la Resolución número 13377 de fecha 26 de septiembre de 1967 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
- Escritura pública 184 de fecha 12 de mayo de 1989 de la notaria segunda del círculo de Moniquita Boyacá.
- Paz y Salvo No. 368 de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Landázuri, de fecha 13 de julio de 2021.
- Copia del plano de la consulta geoportal.
- Plano topográfico.
- Informe de ubicación del área en conflicto con plano.
- Copia de la comunicación de la Inspectora de Policía de Landázuri.
- Copia de la escritura pública número 850 de fecha 7 de noviembre de 1980 de la notaria segunda del círculo de Vélez.

### **Testimoniales**

Se decretan los testimonios de los señores: HERNANDO GONZALEZ y BERNARDO RINCON. Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y la hora determinados para la audiencia.

**Interrogatorio de parte** Decretar la práctica de interrogatorio de parte del demandante SERAFIN TORRES QUINTERO, que le formulará el apoderado de la parte demandada.

## **PRUEBA CONJUNTA**

**Inspección Judicial** Decretar Diligencia de Inspección Judicial al predio materia de litigio sobre los aspectos relacionados en el acápite de las pruebas de la parte actora, que



conjuntamente se efectuara con la solicitada por la parte demandada y con el fin de verificar los aspectos relacionados en el acápite de pruebas. Para lo cual cada uno debe asistir con su perito.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las sanciones procesales previstas en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. esto es, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

No obstante, se advierte que es deber de las partes prestar la colaboración necesaria para el desplazamiento de la Señora Juez y la señora Secretaria.

Se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

### NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA  
JUEZ

P/S: CYGA

